



Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL REPARTO
Neiva Huila

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **JUAN CARLOS CANACUE PEREZ**
ACCIONADO **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL /
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

JUAN CARLOS CANACUE PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.013.631.110 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional No. 364.628 del C.S de la J, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, me permito solicitar a su Honorable Despacho instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL / UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** como encargada del concurso, con el ánimo o propósito que se me proteja mi derecho fundamental a la dignidad humana, al trabajo y libre ejercicio de mi profesión constitucional que enunciare más adelante y el cual fundamentare en los hechos que seguidamente voy a presentar:

HECHOS

- 1- Desde el 05 de mayo de 2021, Me encuentro Registrado y concursando para el cargo en carrera administrativa denominación: profesional universitario grado: 6 código: 2044 número opec: 146841. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - CONCURSO ABIERTO a cargo de la Universidad Libre de Colombia.



- 2- El día 13 de abril de 2022, recibo comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil citando a pruebas escritas para el día 08 de mayo de 2022.
- 3- Tengo un compromiso laboral pactado para los días 14 - 15 de mayo de 2022, para asesoría jurídica y asignación de representación judicial para un proceso de Sucesión en la ciudad de Montería departamento de Córdoba con la señora NAZLY NEGRETE OROZCO.
- 4- El día 28 de abril de 2022, realicé compra de tiquetes aéreos de la ciudad de Bogotá a Montería ida y vuelta con la aerolínea VIVAAIR programados para el día 13 de mayo de 2022 (ida) y 16 de mayo de 2022 (Regreso) por un valor total de \$282.715 mil pesos.
- 5- El día 06 de mayo de 2022, recibo correo denominado APLAZAMIENTO APLICACIÓN DE PRUEBAS PROCESO DE SELECCIÓN 1418, 1498 A 1501, 1503 A 1521 DE 2020 Y 1547 DE 2021- NACIÓN 3, en el cual se difiere:

Señor(a) aspirante:

Se le informa que, por razones de orden público en algunas zonas del país, la aplicación de pruebas escritas del Proceso De Selección 1418, 1498 A 1501, 1503 A 1521 De 2020 y 1547 de 2021- Nación 3 prevista para el 8 de mayo de 2022 SE APLAZA PARA EL 15 DE MAYO DE 2022.

De igual manera le informamos que a partir del 12 de mayo de 2022, puede ingresar a SIMO con su usuario y contraseña para verificar su lugar y hora de aplicación, a través de la opción "ALERTAS".

- 6- El día 07 de mayo de 2022, Me comunico con la aerolínea VIVA AIR para solicitar reprogramar el vuelo por motivos de fuerza mayor "PARO ARMADO" o en su defecto devolución del dinero, pero la respuesta es que tengo dos opciones que se encuentran en la página oficial de la empresa https://www.vivair.com/co/es/mi-reserva_cambios:



Cambio de nombre



Web Reserva inicial



Call center



Counter Viva



Sala abordaje

Rutas Nacionales	Desde COP 120.000	Desde COP 135.000	Desde COP 135.000	Desde COP N/A
Rutas Internacionales	Desde USD 115	Desde USD 125	Desde USD 125	Desde USD N/A

- En Colombia los pagos deben realizarse en COP y se aplica la T.R.M del día
- El precio puede variar dependiendo de la ruta.
- La compra a través del canal WEB-Administra tu vuelo aplica un precio diferente al de Web reserva inicial

Cambio de vuelo



Web Reserva inicial



Call center



Counter Viva



Sala abordaje

Rutas Nacionales	Desde COP 120.000	Desde COP 135.000	Desde COP 135.000	Desde COP N/A
Rutas Internacionales	Desde USD 115	Desde USD 125	Desde USD 125	Desde USD N/A

- En Colombia los pagos deben realizarse en COP y se aplica la T.R.M del día
- El precio puede variar dependiendo de la ruta.
- La compra a través del canal WEB-Administra tu vuelo aplica un precio diferente al de Web reserva inicial

En donde cualquiera de las dos opciones saldría por un valor casi igual al que se pagó por los vuelos.

- 7- Me encuentro realizando un contrato de prestaciones de servicios con el Ministerio de Defensa Nacional, lo que me impide reprogramar mi viaje por cuestiones de carga laboral y en donde ya se me había otorgado permiso para ausentarme en esos días.



8- No presente derecho de petición porqué los términos no dan para una debida contestación.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos, solicito comedidamente señor JUEZ CONSTITUCIONAL ordenar a favor mío y en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL / UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

1- **TUTELAR:** Mi derecho Fundamental a una vida digna o dignidad humana, al trabajo y libre ejercicio de mi profesión constitucional.

2- **ORDENAR:** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL / UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** Reprogramar la fecha de aplicación de la prueba escrita de la convocatoria Nación Tres y/o en su defecto cualquiera de las siguientes opciones:

- Reprogramar mi fecha de presentación de la prueba escrita citada para el 15 de marzo de 2022.
- Permitirme presentar la prueba en la ciudad de Montería o Sincelejo.
- Permitirme Presentar la prueba de manera Virtual.

3- Correr traslado de la presente acción de tutela a los demás inscritos y participantes de la convocatoria NACIÓN 3, para dar a conocer los demás casos existentes y vulneración de derechos fundamentales de los demás participantes.

MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN

Aplazar las pruebas escritas citadas para el 15 de mayo de 2022 hasta antes no recibir una solución a la presente problemática o pronunciamiento por parte de las accionadas debido a los términos de ley para fallar el presente caso en contraste a la fecha de presentación de las citadas pruebas.

DERECHO VULNERADO



Estimo que me fue vulnerado Mis derechos Fundamentales a una vida digna o dignidad humana, al trabajo y libre ejercicio de mi profesión constitucional.

FUNDAMENTOS DE HECHO

El paro armado decretado por el grupo narcoparamilitar del Clan del Golfo luego de la extradición a EE. UU. de su máximo jefe, Dairo Antonio Úsuga alias 'Otoniel', deja más de 150 afectaciones en 11 departamentos colombianos.

El pasado jueves, cuando ni siquiera Dairo Antonio Úsuga alias 'Otoniel', máximo jefe la estructura narcoparamilitar del Clan del Golfo se había declarado inocente ante la justicia estadounidense tras su extradición a ese país desde Colombia el día anterior, la organización criminal decretó un paro armado en desafío a la decisión del Ejecutivo del presidente Iván Duque.

Por lo anterior tenemos un acto denominado daño antijurídico que las víctimas “concurstantes” no están en el deber jurídico de soportar y que las entidades encargadas de llevar dicho proceso NO previeron o NO contaban con medidas o planes de contingencia para poder afrontar dichas acciones que conllevan a la afectación de quienes están concursando y deben presentar las pruebas para poder acceder a un cargo de carrera administrativa.

Se observa un cambio abrupto en el cambio de las presentaciones de las fechas a presentar las pruebas sin una razón o motivación justificada y sin siquiera consideración de los planes, agendas, compromisos o todo lo que conlleva tomar una decisión de esa índole para con quienes están llamados a cumplir lo ordenado.

Es por ese motivo y no con el fin de entorpecer la presente convocatoria o presentación de las pruebas escritas que se solicita el presente amparo constitucional por hacer cambios de un momento a otro sin ofrecer soluciones a quienes se ven afectados por esto en pro de mis derechos fundamentales y económicos y de los demás concursantes que se lleguen a ver afectados.



FUNDAMENTO JURÍDICO

Tal y como consagra el artículo 86 de la constitución política y la sentencia T 149 de 2013:

De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e Indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”.

PERJUICIO IRREMEDIABLE EN EL PRESENTE CASO: *La no posibilidad de presentar la prueba escrita para poder acceder a un puesto en carrera administrativa citada para este 15 de marzo de 2022 por la cual pagué mi inscripción, cumplí con los requisitos mínimos y me encuentro activo.*

De igual forma:

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Este derecho fundamental es relacionado toda vez que, el puesto ofertado y en el cual me encuentro en proceso de concurso, se adecua a mis estudios realizados y me da la posibilidad de desempeñar en carrera administrativa mis profesiones y así poder tener estabilidad laboral sí llegase a aprobar y ganar el presente concurso, pero al no poder y tener la posibilidad de presentar la prueba escrita, se me estaría negando dicha opción profesional por cuestiones ajenas a mi actuar.

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA



artículo 1 Constitucional:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El respeto de la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del Estado y sus entidades. Los funcionarios públicos están en la obligación de tratar a toda persona, sin distinción alguna, de conformidad con su valor intrínseco (CP arts. 1, 5 y 13). La integridad del ser humano constituye razón de ser, principio y fin último de la organización estatal.

El principio fundamental de la dignidad humana no sólo es una declaración ética sino una norma jurídica de carácter vinculante para todas las autoridades (CP art. 1). Su consagración como valor fundante y constitutivo del orden jurídico obedeció a la necesidad histórica de reaccionar contra la violencia, la arbitrariedad y la injusticia, en búsqueda de un nuevo consenso que comprometiera a todos los sectores sociales en la defensa y respeto de los derechos fundamentales. (Sentencia T-499/92, pp. 3-4)

El hombre es un fin en sí mismo. Su dignidad depende de la posibilidad de autodeterminarse (CP art. 16). Las autoridades están precisamente instituidas para proteger a toda persona en su vida, entendida en un sentido amplio como "vida plena". La integridad física, psíquica y espiritual, la salud, el mínimo de condiciones materiales necesarias para la existencia digna, son elementos constitutivos de una vida íntegra y presupuesto necesario para la autorrealización individual y social. **Una administración burocratizada, insensible a las necesidades de los ciudadanos**, o de sus mismos empleados, no se compadece con los fines esenciales del Estado, sino que, al contrario, cosifica al individuo y traiciona los valores fundantes del Estado social de derecho (CP art. 1). (Sentencia T-499/92, p.4)

DERECHO AL TRABAJO

Toda persona tiene derecho al trabajo. El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la



oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. En la realización progresiva de este derecho, los Estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio para existan oportunidades de empleo productivo. Los Estados deben garantizar la no discriminación en relación con todos los aspectos del trabajo. El trabajo forzoso está prohibido por el derecho internacional.

En estrecha relación con el derecho al trabajo está el derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y los derechos relacionados con los sindicatos. Los Estados están obligados a garantizar salarios justos, igual salario por igual trabajo e igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. Los trabajadores deben garantizarse un salario mínimo que permita una vida digna para ellos mismos y sus familias. Las condiciones de trabajo deben ser seguras, saludables y no degradantes para la dignidad humana. Se debe ofrecer a los empleados horas de trabajo razonables, un descanso adecuado y tiempo de ocio, así como vacaciones periódicas pagadas.

CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

ARTICULO 11. DERECHO AL TRABAJO. Toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la Ley.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Fundamento esta Acción de Tutela en el artículo 86 de la constitución política de Colombia y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRUEBAS

Sírvase señor JUEZ tener en cuenta las siguientes pruebas para sí demostrar la vulneración de mi derecho vulnerado:

- Fotocopia de mi Cedula de Ciudadanía.
- Reporte de inscripción al concurso de carrera administrativa Nación 3.
- Correo del 13 de abril de 2022 citando a pruebas escritas el 08 de mayo de 2022.



- Constancia de compromiso firmada por mi cliente, donde manifiesta nuestra cita para el 14 de mayo de 2022.
- Confirmación de la compra de los tiquetes por parte de VivaAir.
- Comunicación de Aplazamiento de las Pruebas escritas y programación de nuevas fechas para el 15 de mayo de 2022.
- Comunicación con la Aerolínea VivaAir.
- Copia de mi contrato por prestación de Servicios con el ministerio de Defensa Nacional.

CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 37 DEL DECRETO 2591 de 1991

Manifiesto bajo gravedad de JURAMENTO que no he presentado ninguna acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones.

NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en la carrera 5 # 6-73 Aipe Huila Barrio Centro en la ciudad de Neiva Huila. Numero de Celular 3105839888 o al correo electrónico canacueperezjuancarlos@hotmail.com

Las accionadas:

La Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia o al correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

La Universidad Libre: a los correos: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

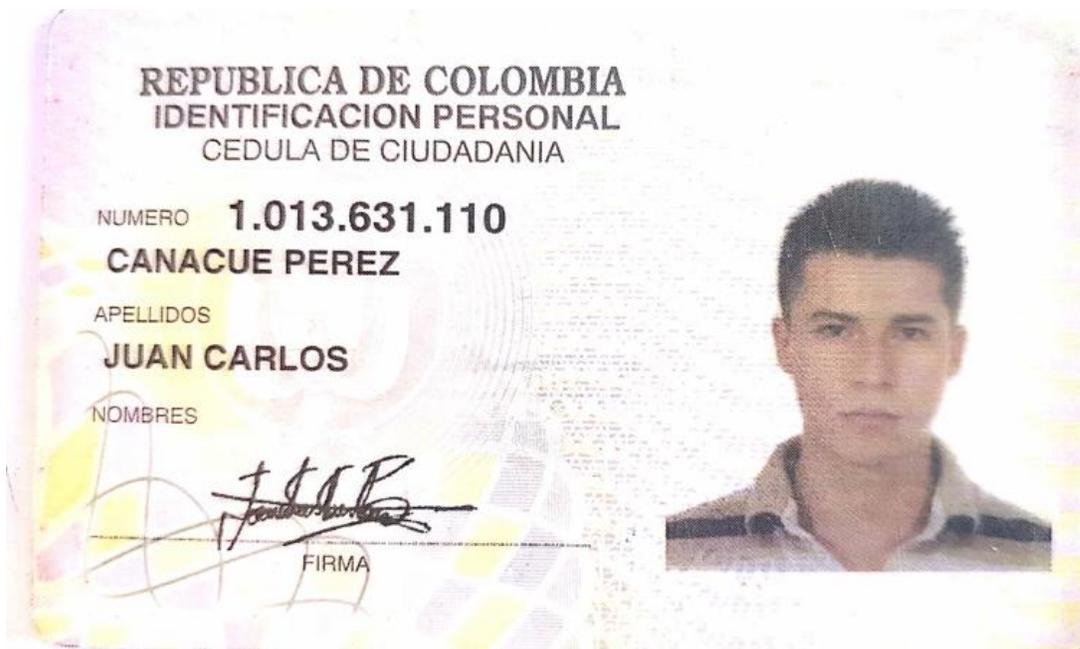
JUAN CARLOS CANACUE PEREZ

CC. 1.013.631.110 de Bogotá D.C

T.P No. 364.628 del C.S de la J.



JUAN CARLOS CANACUE PEREZ
ABOGADO Y ADMINISTRADOR PÚBLICO





JUAN CARLOS CANACUE PEREZ
ABOGADO Y ADMINISTRADOR PÚBLICO


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-DIC-1991**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-MAR-2010 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00241713-M-1013631110-20100617 0022318125A 2 34648809



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria NACION 3 DE 2020 de 2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Fecha de inscripción: mié, 5 may 2021 16:59:57

Fecha de actualización: mié, 5 may 2021 16:59:57

Juan Carlos Canacue Perez

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1013631110
Nº de inscripción	382302747	
Teléfonos	3105839888	
Correo electrónico	canacue16@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP		
Código	2044	Nº de empleo	146841
Denominación	346	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	6

DOCUMENTOS

Formación

BACHILLER	institucion Educativa Agropecuaria De Aipe
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Publica
EDUCACION INFORMAL	Instituto Colombiano De Aprendizaje
FORMACION ACADEMICA	Servicio Nacional de Aprendizaje
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Publica
FORMACION ACADEMICA	Prosperidad Social
PROFESIONAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Publica
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Publica
EDUCACION BASICA PRIMARIA	Colegio Lope De Vega

Formación

TECNICO PROFESIONAL
EDUCACION INFORMAL
EDUCACION INFORMAL
PROFESIONAL
EDUCACION INFORMAL
EDUCACION INFORMAL
FORMACION ACADEMICA
FORMACION ACADEMICA

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
Escuela Superior de Administración Pública
Instituto YES.NET
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Escuela Superior de Administración Pública
Escuela Superior de Administración Pública
Servicio Nacional de Aprendizaje
Auditoría General De La República

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Abogado Especializado	Dependiente Judicial	02-mar-15	13-abr-16
Ambrosia Restaurante	Administrador y Auxiliar Juridico	15-abr-16	01-nov-18
Centro Juridico Internacional	Dependiente Judicial	28-nov-17	15-oct-18
Alcaldía De Villavieja Huila	Judicante	01-mar-20	31-dic-20
Escuela Superior de Administración Pública	Contratista	25-ago-20	30-dic-20
Colegio Pedagógico Diverlandia	Asesor Jurídico	01-abr-20	

Otros documentos

Documento de Identificación
Licencia de Conducción
Libreta Militar
Resultado Pruebas ICFES
Registro Único de Víctimas

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas

Bogota D.C - Bogotá, D.C.

Asunto: CITACIÓN APLICACIÓN PRUEBAS ESCRITAS PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1428 A 1521 DE 2020 Y 1547 DE 2021 NACIÓN 3

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2022-04-13

* * *

Cordial saludo respetado aspirante
De conformidad con lo establecido en el Art. 17° de los Acuerdos de convocatoria, y el numeral 4.1 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección No. 1428 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021– Nación 3, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la CITACIÓN a la PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS así:

Nombre: Juan Carlos Canacue Perez

No OPEC: 146841

No Documento: 1013631110

Ciudad: BOGOTA

Departamento: BOGOTA

Lugar de presentación de la prueba: COLEGIO GENERAL SANTANDER
ENGATIVA

Dirección: CARRERA 123 N 65 A 03

Bloque: 1

Salón: PISO 3 SALON 301

Fecha y Hora: 2022-05-08 07:15

Sede: BOGOTA-BOGOTA-COLEGIO GENERAL SANTANDER ENGATIVA-
CARRERA 123 N 65 A 03-1-PISO 3 SALON 301

Para la presentación de las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de orientación, publicada en la página web de la CNSC, y presentar documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado.

Se recomienda presentarse media hora antes a la indicada en la citación, para evitar inconvenientes de última hora.

El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

El sitio designado para la presentación de la prueba, y la Universidad Libre, no se harán responsables en caso de alguna pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Montería, mayo 9 de 2022

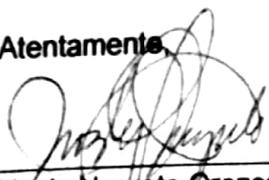
**Señor
JUAN CARLOS CANACUE PEREZ
Abogado
Ciudad.**

Cordial saludo.

Yo, Nazly Negrete Orozco mayor de edad identificada con C.C 64557017 domiciliada en la ciudad de Montería en calidad de cliente del abogado Juan Carlos Canacue Pérez, le notifico según lo que habíamos acordado que la asesoría jurídica establecida para el día 14 de mayo del presente año, en la ciudad de Montería, en horas de la tarde, para que inicie el proceso de restablecimiento de derechos de sucesión instaurado por Nasser Negrete Orozco para determinar mi derecho herencial del bien en cuestión, casa habitación ubicado en la kra 39 # 24-90 Barrio Florencia de la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, le estoy ratificando su venida, ya que de antemano hemos comprado su pasaje aéreo y pagado sus honorarios según lo pactado entre nosotros, Así mismo se ha citado a esta reunión a las personas de mi núcleo familiar, los cuales ya se encuentran avisados y han confirmado su asistencia, para demostrar la transparencia y finalidad de su labor como profesional de la justicia y reparador de derechos.

Agradezco tener en cuenta esta solicitud, ya que usted de antemano conoce cuál es mi difícil situación económica. Lo esperamos en la siguiente dirección: calle 77 # 3-121 Barrio San Francisco – Montería.

Atentamente,



**Nazly Negrete Orozco
C.C. 64.557.017 de Sincelejo**

- Vuelos
- Check in
- Mi reserva
- Código de reserva**
- Info voucher
- Cuponera
- Estado vuelo
- Vuelo + Hotel

Tipo: C.C. Documento: 1013631110 Fecha del vuelo: 2022-05-13 **Buscar**

Código de reserva	NBGEFG
Origen	BOG
Destino	MTR
Hora de salida	05:00 AM

Confirmación de reserva NBGEFG ¡Nos vemos a bordo!

V VivaAir <noreply.reservas@vivaair.com>
28/04/2022 7:49 p. m.
Para: Canacue16@hotmail.com



PASAJE AÉREO

Código de reserva	Número de pasaje	Referencia	Generado
NBGEFG	641000574206	2220428194927	2022/04/28 16:12

INFORMACIÓN DE PASAJERO

Nombre pasajero	Tipo	Tipo documento	Número documento
Juan Canacue Perez	ADT	Documento de identificación (ID)	1013631110

INFORMACIÓN DE ITINERARIO

Origen	Destino	Salida	Llegada	Fecha	No. Vuelo	Operado por	Clase
BOG	MTR	5:00	6:25	2022/05/13	5900	FAST COLOMBIA S.A.S	D
MTR	BOG	8:10	9:21	2022/05/16	5901	FAST COLOMBIA S.A.S	B

CÁLCULO DE TARIFA

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

CÁLCULO DE TARIFA

Tipo	Cantidad	Moneda	Observaciones
Tarifa Base DOM BOG-MTR	\$117,505.0	COP	BOG-MTR
Sobrecargo Combustible	\$8,400.0	COP	FH DOM
Cargos Aeroporutarios	\$17,600.0	COP	Tasa aeroportuaria CO
Impuestos BOG-MTR (Tarifa, Cargo administrativo, Sobrecargos)	\$6,295.0	COP	IVA CO
Tarifa Base DOM MTR-BOG	\$100,852.0	COP	MTR-BOG
Sobrecargo Combustible	\$8,400.0	COP	FH DOM
Cargos Aeroporutarios	\$18,200.0	COP	Tasa aeroportuaria CO
Impuestos MTR-BOG (Tarifa, Cargo administrativo, Sobrecargos)	\$5,463.0	COP	IVA CO

CÁLCULO DE SERVICIOS

Código	Descripción	Costo COP	Tipo
--------	-------------	-----------	------

CÁLCULO DE PAGO

Código	Descripción	Costo	Fecha
72831966	Master Card	\$282,715.0 COP	2022/04/28

DETALLES DE LA RESERVA

Descripción	Costo COP
Total tarifa	\$218,357.0
Sobrecargo por combustible	\$16,800.0
Total cargos administrativos	\$0
Total cargos aeroportuarios	\$55,800.0
Total impuestos	\$11,758.0
Total descuentos	-\$0

Total descuentos	-\$0
Total cargos/tarifa/impuestos	\$282,715.0
Total servicios	\$0
Total impuestos servicios	\$0
Total servicios/impuestos	\$0
TOTAL RESERVA	\$282,715.0 COP

*Revisa términos y condiciones [aquí](#).



Viaja más cómodo y con todo lo que necesitas ahorrando hasta

60%

FAST COLOMBIA S.A.S
NIT 900313349-3
Vía El Porvenir 500 mts después del Tablazo
Sector Llanogrande, Zona E,
Rionegro, Colombia.
Tel: (4) 6044900

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.



Imprimir notificación

Asunto: APLAZAMIENTO APLICACIÓN DE PRUEBAS PROCESO DE SELECCIÓN 1418, 1498 A 1501, 1503 A 1521 DE 2020 Y 1547 DE 2021- NACIÓN 3

Señor(a) aspirante:

Se le informa que, por razones de orden público en algunas zonas del país, la aplicación de pruebas escritas del Proceso De Selección 1418, 1498 A 1501, 1503 A 1521 De 2020 y 1547 de 2021- Nación 3 prevista para el 8 de mayo de 2022 SE APLAZA PARA EL 15 DE MAYO DE 2022. De igual manera le informamos que a partir del 12 de mayo de 2022, puede ingresar a SIMO con su usuario y contraseña para verificar su lugar y hora de aplicación, a través de la opción "ALERTAS".

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Cerrar

APLAZAMIENTO APLICACIÓN DE PRUEBAS PROCESO DE SELECCIÓN 1418, 1498 A 1501, 1503 A 1521 DE 2020 Y 1547 DE 2021- NACIÓN 3



Comisión Nacional del Servicio Civil <info@cns.gov.co>

6/05/2022 1:32 p. m.



Para: canacue16@hotmail.com

Señor(a) aspirante:

Se le informa que, por razones de orden público en algunas zonas del país, la aplicación de pruebas escritas del Proceso De Selección 1418, 1498 A 1501, 1503 A 1521 De 2020 y 1547 de 2021- Nación 3 prevista para el 8 de mayo de 2022 **SE APLAZA PARA EL 15 DE MAYO DE 2022.**

De igual manera le informamos que a partir del 12 de mayo de 2022, puede ingresar a SIMO con su usuario y contraseña para verificar su lugar y hora de aplicación, a través de la opción "ALERTAS".

Cordialmente,

4:08



Viva Air

07 MAY, 14:38

Hola, Juan ¡Que gusto saludarte! Con el fin de brindarte el soporte oportuno indicarnos por favor el código de tu reserva, nombre del titular y correo electrónico registrado ¡Estaremos atentos! ✈️❤️👍

Ten presente que todos los datos personales que suministres a Viva por este medio serán tratados como un tesoro conforme a nuestra política de privacidad, la cual puedes conocer ingresando a https://www.vivaair.com/#/co/es/informacion-legal_politica-de-privacidad1. ❤️

Si deseas ejercer tus derechos sobre los datos suministrados puedes escribirnos en cualquier momento al correo tusdatos@vivaair.com 📧👍



07 MAY, 15:40

En Viva queremos darte siempre la mejor atención. Y tus opiniones serán siempre importantes para mejorar cada día más.

Ir a Encuesta



NBGEFG



Es el código de mi vuelo



Aa



4:08



<  Viva Air

Es el código de mi vuelo



Mi inconformismo se basa en que compre dos tiquetes uno de ida y otro de vuelta, por cuestiones del paro armado en mi trabajo de cambio mi itinerario y se canceló mi viaje

Pero para cambiar de viaje me dicen que cuesta casi lo mismo que volverlo a comprar

Me parece un poco exagerado teniendo en cuenta que estoy informando con más de 8 días de anticipación

07 MAY, 18:29

Hemos validado tu  .va, y
confirmamos que las fechas de tu...



4:08



<  Viva Air



Mi inconformismo se basa en que compre dos tiquetes uno de ida y otro de vuelta, por cuestiones del paro armado en mi trabajo de cambio mi itinerario y se canceló mi viaje

Pero para cambiar de viaje me dicen que cuesta casi lo mismo que volverlo a comprar

Me parece un poco exagerado teniendo en cuenta que estoy informando con más de 8 días de anticipación

07 MAY, 18:29

Hemos validado tu reserva, y evidenciamos que las fechas de tu vuelo no aplican para la matriz de compensación, esperamos que las cosas mejoren y te estaremos informando al respecto, quedamos atentos. ✈️❤️



Aa



<p style="text-align: center;">MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL</p>  <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE DE</p>	<p style="text-align: center;">140 No</p> <p style="text-align: center;">/2022 MDN-UGG-DA.</p>
	<p>CONTRATANTE:</p>	<p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.</p>
	<p>NIT:</p>	<p>899.999.003-1.</p>
	<p>CONTRATISTA:</p>	<p>JUAN CARLOS CANACUE PÉREZ</p>
	<p>C.C.:</p>	<p>1.013.631.110 DE Bogotá D.C.</p>
	<p>OBJETO:</p>	<p>Prestación de servicios profesionales de carácter jurídico, en los asuntos que requiera el Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional en cumplimiento de las disposiciones consignadas en el Artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo – “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, y sus Decretos reglamentarios No. 642 del 11 de mayo de 2020 y 960 del 22 de agosto de 2021.</p>
<p>PLAZO:</p>	<p>Desde la expedición del registro presupuestal y hasta el 31 de julio de 2022.</p>	
<p>VALOR:</p>	<p>Hasta la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$36.050.000), incluido IVA si a ello hubiere lugar.</p>	

Bogotá D.C.

27 ENE 2022

Entre los suscritos **PAOLA DIAZ AVENDAÑO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.766, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en su calidad de Directora Administrativa, designada para ejercer el cargo mediante Resolución No. 0007 del 05 de enero de 2022, y posesionada mediante Acta No. 0029-22 del 06 de enero de 2022, de conformidad con las facultades delegadas por el Ministro de Defensa Nacional en materia contractual, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra **JUAN CARLOS CANACUE PÉREZ**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.631.110 DE Bogotá D.C., actuando en nombre propio, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el Decreto 1874 del 30 de diciembre de 2021, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa, se crean nuevas dependencias” estableció en su artículo 29 las funciones de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional dentro de las cuales se encuentran las de i) dirigir la atención de los procesos judiciales y administrativos y las conciliaciones en que la Nación - Ministerio de Defensa Nacional sea parte y promover las acciones legales para proteger los intereses de la misma, previa delegación ii) dirigir las respuestas de las acciones constitucionales instauradas en materia de interés del Ministerio de Defensa Nacional, así como dar traslado de las acciones de tutela al competente de acuerdo con su especialidad y en caso necesario presentar impugnaciones de los fallos de las mismas. **b)** Que el Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales tiene las funciones de i) atender los procesos judiciales y administrativos y las conciliaciones en que la Nación – Ministerio de Defensa

Nacional sea parte y promover y hacerle seguimiento a las acciones legales para proteger los intereses de la misma, previas las delegaciones a que haya lugar. ii) Llevar un registro consolidado y actualizado de los procesos judiciales y administrativos en que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional sea parte, en el cual permanezca el estado actual de cada proceso. iii) mantener una base de datos que contenga el monto pecuniario de las pretensiones, así como de las sentencias, que deba ser provisto para la atención de los procesos judiciales y administrativos en que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional sea parte, y con base en el cual se hagan los asientos contables, presupuestales o financieros a que haya lugar. c) Que Debido al alto volumen de litigiosidad con el que cuenta el Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales, y al impacto que tuvo la notificación electrónica por parte de los Despachos Judiciales a los correos institucionales, es necesario depurar los procesos judiciales que se encuentran sin apoderado, de tal forma que se les asigne apoderado y se actualice la información en la plataforma eKOGUI y demás registros con los que cuenta la entidad. Así mismo, la Dirección de Asuntos Legales se encuentra en búsqueda de fortalecer, consolidar y actualizar las directrices en materia judicial con la finalidad de mejorar la defensa de los intereses de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, Ejército, Armada y Fuerza Aérea Colombiana, elaborando líneas de defensa según las tipologías más recurrentes, que permitan tener un mayor control y efectividad de la actividad litigiosa que realiza la Entidad. d) Que La Dirección de Asuntos Legales- Grupo Contencioso Constitucional estructuró su Plan Acción que será la hoja de ruta para la vigencia 2022, dicho Plan se enmarca en el Plan Estratégico Institucional que es la principal herramienta para la toma de decisiones en la Entidad y que se encuentra a su vez alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en el marco de las competencias institucionales, a la Política de Seguridad y Defensa Nacional y al Plan Estratégico Sectorial 2018-2022. e) Que Por lo anterior la Dirección de Asuntos Legales- Grupo Contencioso Constitucional debe dar cumplimiento a los objetivos establecidos dentro de dicho Plan, velando por el cumplimiento de los objetivos institucionales, apuestas, indicadores y metas de carácter estratégico, a través de las cuales se dará cumplimiento a los compromisos previstos en los distintos escenarios tales como el PND, o los adquiridos con la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, formulando anualmente una política de prevención del daño antijurídico en causa relevante, atendiendo criterios de caracterización del litigio en los cuales son parte, teniendo como base los informes de gestión de defensa litigiosa emitidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado para la vigencia 2021. Dicha política debe propender buscar una disminución del número de demandas que cursan en contra de la Entidad y las condenas a su cargo, buscando un mejoramiento del desempeño en la etapa judicial y en la recuperación por vía de la acción de repetición de las sumas pagadas por sentencias, conciliaciones o laudos arbitrales cuando a ello haya lugar. f) Que la Dirección de Asuntos Legales - Grupo Contencioso Constitucional requiere contar con un profesional en derecho, especializado con experiencia en representación judicial y extrajudicial para que ejerza la representación judicial, extrajudicial, realice el seguimiento y control a los procesos judiciales y extrajudiciales que le sean asignados desde el Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales, adicionalmente deberá acompañar y apoyar a la Dirección de Asuntos Legales en la construcción, elaboración de las directrices y líneas de defensa tendientes a fortalecer y disminuir la actividad litigiosa que tiene a cargo la Entidad, sumado a lo anterior dicho profesional deberá brindar acompañamiento para velar por el cumplimiento del Plan de acción establecido para la vigencia 2022. Dichas funciones deberán cumplirse por el profesional con independencia, sin subordinación a las reglas y procedimientos internos aplicables a los funcionarios de planta del Ministerio de Defensa Nacional. g) Que con el fin de atender dicha necesidad, el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional mediante Memorando No. M20220117000313 del 17 de enero de 2021, solicitó adelantar la presente contratación, anexando para el efecto los Estudios y Documentos Previos, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. j) Que la Directora de Gestión del Talento Humano certificó que en la planta de la Unidad de Gestión General no existe personal suficiente para prestar los servicios objeto del presente contrato requeridos por el área solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” en concordancia con la Ley que decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la respectiva vigencia fiscal, el Decreto 371 del 08 de abril de 2021 y la Circular Ministerial N° CIR2018-738 del 12 de diciembre de 2018. k) Que el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa

Nacional, mediante certificación emitida el **14 de enero de 2022**, hizo constar que **JUAN CARLOS CANACUE PÉREZ**, cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia directamente relacionados con el objeto a contratar y certificó que es estrictamente necesario contratar sus servicios, con el fin de coadyuvar con el cumplimiento de las funciones del Grupo Reconocimiento Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional. l) Que el (la) señor(a) **JUAN CARLOS CANACUE PÉREZ**, presentó oferta a EL MINISTERIO, la cual hace parte integral del presente contrato. m) Que la presente contratación se celebra directamente de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. n) Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se celebra el presente contrato de prestación de servicios profesionales de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios profesionales de carácter jurídico, en los asuntos que requiera el Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional en cumplimiento de las disposiciones consignadas en el Artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo – “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, y sus Decretos reglamentarios No. 642 del 11 de mayo de 2020 y 960 del 22 de agosto de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la expedición del registro presupuestal y hasta el **31 de julio de 2022**.

El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato comprende el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR: Hasta la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$36.050.000,00)**, incluido IVA, si a ello hubiere lugar .

PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor del contrato se entiende firme y fijo y por lo tanto no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio están incluidos todos los gastos, derechos, impuestos y costos relacionados con el presente contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, fundamentados en estas circunstancias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EI MINISTERIO efectuará en el Certificado de Registro Presupuestal la liberación del valor que no llegare a ser ejecutado en la respectiva vigencia, previa solicitud del supervisor del contrato. Lo anterior se verá reflejado en el acta de liquidación correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato, se pagará, por intermedio de la **Dirección de finanzas** de la Unidad de Gestión General de este Ministerio al CONTRATISTA, una vez se encuentre aprobado el P.A.C., (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos requeridos para pago: factura en caso de ser aplicable, informes de las actividades ejecutadas, certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, y demás trámites administrativos a los que haya lugar, así:

- A. Un primer pago por el período comprendido desde la expedición del registro presupuestal y hasta el 31 de enero de 2022, el cual se liquidará proporcionalmente con base en las actividades ejecutadas por el contratista en dicho lapso, teniendo en cuenta como base el monto mensual establecido para cada pago en el literal siguiente.

- B. Seis pagos (06) pagos por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.150.000,00)**, incluido IVA, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las actividades efectivamente realizadas desde el mes de febrero y hasta el **31 de julio de 2022**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de Septiembre de 2020 "*Lineamientos para el pago a los proveedores del Estado*", en caso que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la **factura electrónica** validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y las normas que las modifiquen o sustituyan. Así mismo, el Contratista deberá haber efectuado el proceso de validación de la factura electrónica en el Sistema SECOP II, de conformidad con lo señalado sobre el particular por Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para la realización del pago(s) derivado(s) del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral: Pensión, Salud y Riesgos Laborales, de conformidad con el ingreso base de cotización que le corresponda de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin que el supervisor del contrato cuente con el soporte que acredite tal condición para el trámite respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO.- ABONOS EN CUENTA: Los pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta de ahorros **No. 0550488421769024 del Banco Davivienda**, que el CONTRATISTA acreditó como propia.

Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite a **EL MINISTERIO** el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO.- REAJUSTE AL PESO: El CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que el **MINISTERIO** se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 22922 del 24 de enero de 2022**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son derechos del Contratista:

1. Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato.
2. Celebrar si a ello hubiere lugar, todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión del presente contrato y que sean consistentes con su finalidad.

Handwritten mark

3. Obtener la colaboración necesaria del Ministerio para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto del contrato, el **CONTRATISTA** deberá:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestar servicios profesionales para verificar los expedientes contentivos de las cuentas de cobro de las sentencias y/o conciliaciones proferidas en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, así como ingresar los datos necesarios en los sistemas de información proporcionados por el Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad de sustanciar los actos administrativos de reconocimiento de pago de las sentencias y/o conciliaciones ejecutoriadas que se encuentren en mora al 25 de mayo de 2019, en cumplimiento con las disposiciones consignadas en el Artículo 53 del Plan Nacional de Desarrollo- "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y sus Decretos reglamentarios No. 642 del 11 de mayo de 2020 y 960 del 22 de agosto de 2021.
2. Proyectar respuesta a los Derechos de Petición, Acciones de Tutela y demás requerimientos jurídicos en relación con el cumplimiento de las funciones asignadas al GROL.
3. Realizar las acciones jurídicas necesarias para la gestión y prevención de posibles pagos dobles.
4. Ejecutar las actividades tendientes al seguimiento y desarrollo de los procesos ejecutivos.
5. Adelantar, gestionar y realizar las actividades necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de hacer emanadas de las providencias judiciales proferidas en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional.
6. Realizar las actividades tendientes a la sustanciación del acto administrativo de asignación de turno de pago de los beneficiarios de las sentencias y o conciliaciones proferidas en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.
7. Tramitar la documentación que le sea asignada dentro del marco del objeto contractual.
8. Realizar el estudio jurídico de la celebración de contratos de cesión de créditos, derivados de las sentencias y/o conciliaciones proferidas en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, así como todas las labores concomitantes a la misma.
9. Ejecutar las acciones tendientes para adelantar los procesos de Acciones de Repetición, realizando la evaluación y análisis de los expedientes contentivos de las resoluciones de pago de las providencias judiciales proferidas en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, así como apoyar en la elaboración de las Fichas Técnicas relacionadas con las acciones de Acciones de Repetición.
10. Atender las solicitudes e instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la coordinación del Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
11. Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual dentro del marco de este y que le sean asignadas por el supervisor del contrato.



B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto del contrato, en forma oportuna, eficiente y con la mejor calidad, de acuerdo con la oferta presentada y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el MINISTERIO.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse, responder por sus actividades y omisiones en la ejecución del contrato y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normatividad aplicable.
4. Diligenciar el formato único de hoja de vida de que tratan la Ley 190 de 1995, los artículos 81 y 82 de la Ley 443 de 1998, y las Resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
5. De conformidad con lo estipulado en las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" y el Decreto 1833 de 2016 "Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones", y las normas que los modifiquen o sustituyan, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales y acreditar el pago de los aportes a los sistemas antes indicados.
6. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", deberá contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. Así mismo deberá informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales y participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el Ministerio.
7. Realizar el aporte al Fondo de Solidaridad Pensional según corresponda de conformidad con la normatividad legal vigente, cuando a ello hubiere lugar.
8. Dar un adecuado uso al fichero de seguridad que le llegue a ser entregado por el MINISTERIO, no permitir su uso por parte de ninguna persona (se trata de un fichero personal), y hacer su reintegro a quien corresponda una vez finalizada la ejecución del contrato.
9. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
10. Actuar con la debida diligencia y eficiencia en el impulso de todas las tareas asignadas por parte del supervisor del contrato.
11. Allegar al momento de la suscripción del contrato, el examen pre – ocupacional, para lo cual asumirá su costo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Decreto 1072 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Dicho examen deberá estar vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato.

12/11/19

12. Responder en los plazos que el Ministerio de Defensa Nacional establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
13. Realizar la inscripción y/o actualización en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP de conformidad con la Ley 909 del 2004 y el Decreto 2842 de 2010.
14. Mantener el valor ofrecido durante el término de ejecución del contrato.
15. Estar inscrito en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II y mantener habilitado su usuario y contraseña.
16. Dar buen uso y custodia de los bienes y elementos que el Ministerio le llegare a facilitar ocasionalmente para el desarrollo del objeto contractual, los cuales al vencimiento del término del contrato deberá reintegrar al Almacén General del Ministerio de Defensa Nacional, mediante Acta suscrita con el Almacenista.
17. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten para la ejecución del contrato y ofrecer alternativas que garanticen la ejecución del mismo.
18. Coordinar con el supervisor del contrato, designado por el Ministerio, las acciones tendientes al cumplimiento del objeto contractual.
19. Rendir informes relacionados con las actividades desarrolladas en relación con el objeto contratado y aquellos que le sean solicitados por el Ministerio a través del supervisor del contrato.
20. Mantener la debida reserva frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con el compromiso de confidencialidad que se suscribe con el contrato y que hace parte integral del mismo.
21. Asistir a las reuniones que sean convocadas a través del supervisor del contrato, relacionadas con el objeto del mismo.
22. Cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
23. Cumplir con todas las obligaciones relacionadas con el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente establecidas en el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio, para lo cual deberá asistir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, a la inducción sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, realizada por la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Entidad. Así mismo deberá participar en todas las actividades de promoción y prevención, debiendo informar oportunamente a la ARL y EPS en los términos señalados en el Decreto 1295 de 1994 cualquier novedad y lo reportará simultáneamente al supervisor del contrato, quien lo remitirá al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Gestión del Talento Humano de la entidad.
24. El (la) contratista dentro de los treinta (30) días siguientes al último pago recibido por concepto de honorarios, deberá remitir al supervisor del contrato el soporte del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral realizado correspondiente al periodo de cotización del último mes cobrado, so pena que se adelanten las acciones administrativas y contractuales a que haya lugar.

25. Adjuntar el RUT actualizado en caso que la actividad económica que tenía registrada para la fecha de celebración del presente contrato, haya desaparecido y deba registrar una nueva, de conformidad con la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución 0005 del 22 de enero de 2021, expedidas por la DIAN, mediante la cual actualiza el listado de códigos de las actividades económicas que los contribuyentes deberán mantener reportadas en su respectivo RUT.
26. Adjuntar en el expediente contractual electrónico que reposa en el SECOP II, el informe de ejecución, junto con el cumplido a satisfacción, y la factura, esta última si aplica, y todos los demás documentos exigidos para cada pago, con el fin de que el supervisor los apruebe a través del SECOP II y radique posteriormente en la oficina de cuentas por pagar, el trámite respectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS DEL MINISTERIO:

1. Acceder a los documentos e información que soportan la labor del Contratista, en el marco de la supervisión, el desarrollo y ejecución del presente contrato.
2. Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios y demás elementos que provea el Contratista en desarrollo del objeto del presente contrato.
3. Rechazar los servicios prestados cuando no cumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
4. Asignar en el presente contrato un Supervisor, a través de quien el Ministerio mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: EL MINISTERIO se obliga a:

1. Recibir a satisfacción los servicios cuando éstos cumplan con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Tramitar diligentemente la apropiación presupuestal que se requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo, como consecuencia del perfeccionamiento del presente contrato.
3. Pagar al contratista en la forma pactada, con sujeción a las apropiaciones presupuestales y disponibilidades del PAC previstas para el efecto.
4. Afiliar al contratista al Sistema de Riesgos Laborales en los términos del parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, en concordancia con el inciso segundo del artículo 6º de la citada Ley.
5. Asignar al presente contrato un supervisor, a través del cual el Ministerio mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista.
6. **GASTO DE VIAJE:** Cuando el CONTRATISTA en desarrollo de la ejecución contractual y previa autorización del Supervisor del Contrato, deba desplazarse fuera del lugar asignado para el cumplimiento del objeto contratado, el MINISTERIO podrá previo análisis de la necesidad, reconocer y pagar al CONTRATISTA los gastos de viaje a que haya lugar.

7. **TIQUETES AÉREOS Y/O TERRESTRES.** - Si para el cumplimiento del objeto del contrato fuere necesario el traslado del **CONTRATISTA** a un lugar diferente al asignado por el supervisor del contrato, este tendrá derecho únicamente al reconocimiento de tiquetes terrestres y/o aéreos en clase económica; siempre y cuando las necesidades lo exijan, previa autorización y justificación del supervisor del contrato y de conformidad con los tramites señalados por la Dirección de Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se cubrirán los gastos de viaje correspondientes a desplazamientos realizados en el territorio nacional y/o al exterior, previo análisis justificado y autorización del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El valor de los gastos de viaje en ningún caso podrá sobrepasar el valor fijado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Decreto mediante el cual se fijan las escalas de gastos de viaje, para la vigencia fiscal correspondiente.

El pago de gastos de viaje a que hubiere lugar debe ser tramitado por el supervisor del contrato en forma paralela a los pagos parciales fijados en el presente contrato, a fin de aplicar las tasas de retención establecidas en el estatuto tributario.

PARÁGRAFO TERCERO. - EL MINISTERIO solo reconocerá los gastos de viaje que se soporten ante el supervisor del contrato y ante el Dirección de Finanzas, conforme a la descripción detallada que establece el manual y el catálogo de clasificación presupuestal vigente al momento del pago. En caso de no ajustarse a lo allí requerido el Ministerio no estará obligado a pagar dichos conceptos.

PARÁGRAFO CUARTO. - El valor de los tiquetes aéreos será con cargo al contrato de suministro de pasajes suscrito por la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: EL **CONTRATISTA** se compromete a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, ni sobre los lugares del Ministerio a los cuales tenga acceso. Los compromisos de confidencialidad objeto de este contrato están contenidos en el Anexo No. 1 – **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**, documento que hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA: De conformidad con los estudios y documentos previos de la presente contratación, en atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato circunscrito a la modalidad de contratación directa, y teniendo en cuenta que se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, aunado a que en la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se solicita la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN: La Supervisión y control en la ejecución del presente contrato se ejercerá a través del **Coordinador(a) del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional**, o, quién haga sus veces, quien a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos, el (la) Supervisor(a) estará sujeto(a) a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. La designación de la presente supervisión se entiende comunicada al funcionario anteriormente mencionado, a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II, en el cual tiene acceso a toda la información y documentación precontractual, contractual y pos contractual, para ejercer sus funciones.

✓
MA

EL SUPERVISOR tendrá las siguientes obligaciones:

1. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera.
2. Estar inscrito en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II y mantener habilitado su usuario, con el fin realizar toda la gestión contractual correspondiente a su supervisión, de conformidad con la Guía vigente que para el efecto expide Colombia compra eficiente.
3. Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico a la ejecución del contrato, lo que le permite acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas en donde se desarrollen las actividades del **CONTRATISTA** y a los documentos e información relacionada con la ejecución del contrato.
4. Exigir al **CONTRATISTA** la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo.
5. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.
6. Verificar directamente que el **CONTRATISTA** cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, para lo cual tendrá la facultad de requerirlo por escrito, con el fin de que corrija el incumplimiento en el que esté incurriendo o pueda incurrir.
7. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor considere pertinente, las condiciones de ejecución del objeto contratado.
8. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", el Decreto 1833 de 2016 "Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones", el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", y las normas que los modifiquen o sustituyan. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia al Grupo Adquisiciones.
9. Verificar que el contratista entregue el certificado de vida útil de cada bien y/o elemento objeto del presente contrato, junto con la remisión o factura al momento de la entrega de los bienes y/o elementos en el almacén general del MDN - UGG, conforme a los rangos del Marco Normativo para entidades de Gobierno-Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 533 de 2015, **CUANDO APLIQUE.**
10. Solicitar oportunamente al competente contractual las modificaciones, prórrogas y adiciones al contrato.
11. Resolver todas las consultas presentadas por el **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime conveniente. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan ser resueltas por el Supervisor, éste deberá remitirlas mediante oficio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, al competente contractual para su consulta y decisión, con copia al Grupo Adquisiciones.

12. Expedir el certificado de cumplimiento al **CONTRATISTA** respecto de las obligaciones objeto del presente contrato, previa entrega de la factura por parte del mismo (si a ello hubiere lugar) y la copia del documento que acredite el pago por parte del **CONTRATISTA** al Sistema de Seguridad Social Integral y/o Aportes Parafiscales, según corresponda. La documentación anterior deberá remitirla a la Dirección de Finanzas para el trámite de pago correspondiente.
13. Informar a la Dirección Administrativa cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del **CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del mismo.
14. Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario, sobre la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras".
15. Constatar a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento. Si llegare a tener observaciones o inquietudes sobre la ejecución del mismo, no podrá expedir el certificado de cumplimiento final hasta tanto no sean clarificadas.
16. Elaborar a la terminación del contrato, el acta de liquidación final del mismo, siguiendo para tal efecto el modelo suministrado por el Grupo Adquisiciones, el cual deberá remitirse a la terminación del contrato al mencionado Grupo para ser revisada y aceptada por éste y proceder al trámite de firmas. La obligación aquí establecida, sólo se entenderá cumplida por el Supervisor, una vez se encuentre suscrita el acta final de liquidación por el Contratista y el Competente contractual.
17. Garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y/o servicios, las disposiciones relacionadas con el cumplimiento frente al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST que exige el Artículo 2.2.4.6.27 del Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Para lo anterior deberá verificar que el contratista asista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato a la inducción sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y medio ambiente, realizada por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Gestión del Talento Humano de la entidad.
18. Solicitar, si es necesario, la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización.
19. Cuando aplique, el supervisor del contrato deberá de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, hacer seguimiento al cumplimiento y efectividad de las garantías durante su vigencia. Una vez hayan vencido las vigencias de las garantías según corresponda y dentro de los términos contractuales y legales, el supervisor realizará el cierre del expediente contractual, dejando constancia del cumplimiento del contrato y del uso o no de la garantía. Es importante tener en cuenta que en caso de que el Supervisor del Contrato se desvincule de la Entidad sin que se haya cerrado el expediente contractual, deberá entregar una relación de los contratos a su cargo y que se encuentren en esta situación, a su superior jerárquico para su reasignación, seguimiento y control.
20. El supervisor deberá aprobar en el expediente contractual electrónico que reposa en el SECOP II, el informe de ejecución, junto con el cumplido a satisfacción, y la factura, esta última si aplica, y los demás documentos exigidos para cada pago. Para efectos del trámite respectivo en la oficina de cuentas por pagar deberá adjuntar la constancia de aprobación respectiva.



21. Las demás inherentes a la función asignada y las contempladas en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011 y las demás que le sean aplicables, así mismo las señaladas en la Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, y de sus Unidades Ejecutoras", la cual puede ser consultada en la página Web de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor(es) por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el (la) supervisor(a) en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCONFORMIDAD DEL SUPERVISOR CON RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, cuando el Supervisor del contrato se encuentre en desacuerdo con la ejecución y desarrollo de las obligaciones pactadas en el contrato, o con la forma de los actos, documentos o circunstancias examinadas, deberá sin excepción formular todos sus reparos por escrito ante la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Los reparos a la ejecución contractual deben ser motivados con razonamientos fundados en hechos, circunstancias y normas en las que se apoye el criterio sustentado y deben comprender todas las observaciones y objeciones correspondientes.
2. El Supervisor deberá reportar los resultados más relevantes de su actuación y recomendará al competente contractual las actuaciones que considere más convenientes u oportunas para la normal ejecución del contrato.
3. En caso de apreciar el supervisor graves irregularidades en la ejecución del contrato que amenace su paralización, es obligación del Supervisor informar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos al competente contractual, y al Director de la Dependencia para la cual se ha contratado el servicio, con los mismos requisitos dispuestos en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO TERCERO.- LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES: Una vez surtido el procedimiento a que alude el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que lo sustituya o modifique, el **MINISTERIO** podrá declarar el incumplimiento, y, en consecuencia, imponer las siguientes sanciones: **a. MULTAS.-** En caso de incumplimiento, el **MINISTERIO** con el objeto de conminar al **CONTRATISTA** a cumplir con sus obligaciones, mediante acto administrativo motivado, le impondrá multas cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo, sin que el total de estas multas sobrepase el 20% del valor total del contrato. **b. MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS O REQUISITOS DE EJECUCIÓN A CARGO DEL CONTRATISTA:** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** en (i) la constitución de las garantías o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o, (ii) los requisitos de ejecución a su cargo, el **MINISTERIO** con el objeto de conminar al **CONTRATISTA** a cumplir con estas obligaciones, mediante acto administrativo motivado, le impondrá multas, cuyo valor corresponderá al

1% del valor del contrato por cada día de retardo, sin que el total de estas multas sobre pase el 10% del valor total del contrato. **(NO APLICA) c. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**- En el evento de declararse la caducidad del contrato o su incumplimiento definitivo, el MINISTERIO, mediante acto administrativo motivado, le impondrá al **CONTRATISTA**, a título de pena pecuniaria y como estimación anticipada de perjuicios, la obligación de pagarle una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en tratándose de un incumplimiento total, o proporcionalmente de acuerdo a la magnitud del incumplimiento. El **MINISTERIO** se reserva el derecho a reclamar, por cualquiera de los medios previstos por la Ley, los perjuicios adicionales que haya sufrido y que no se encuentren cubiertos por el monto de la cláusula penal pecuniaria cuyo pago se le imponga al **CONTRATISTA**. El pago de la pena no extingue la obligación principal a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- LEGALIDAD DE LA SANCIÓN: Las sanciones pactadas en el presente contrato, se pactan e imponen con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en los aspectos allí no contemplados se acudirá a lo señalado en el artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN: Una vez en firme la sanción, **EL MINISTERIO** procederá a publicar la parte resolutive del acto que la declara en el SECOP y a comunicarla a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012.

PARÁGRAFO TERCERO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES: Durante la ejecución del contrato, **EL MINISTERIO** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL MINISTERIO**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en los aspectos allí no contemplados se acudirá a lo señalado en el artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS: El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del Ministerio de Defensa Nacional, pudiendo éste reservarse las razones para negar dicha autorización.

El contratista solo podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, en tal caso la celebración de subcontratos se efectuará bajo los parámetros de idoneidad, experiencia y calidad a él exigidos y no lo liberará del

cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato y responderá ante el Ministerio por la ejecución del mismo. El Ministerio no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas, la cual será exclusiva responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: En caso de que el contratista decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo a la Ley y la jurisprudencia.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y EL MINISTERIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, podrán acudir en primer término a los mecanismos directos de solución de controversias contractuales establecidos en la Ley. Agotando este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos 1. Por vencimiento del plazo de ejecución 2. Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha de solicitud de terminación anticipada del contrato 3. Por cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo de ejecución o antes del vencimiento del mismo. 4. En forma unilateral por parte del MINISTERIO conforme a lo establecido en la Ley. 5. Por causas legales.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento de suspensión y la fecha de su reinicio sin que para efectos del término de ejecución del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga para con EL MINISTERIO, a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida, que no se halla incurso en ninguna de

las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 y la Ley 1474 de 2011 y el artículo 47 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 14,15,16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

PARÁGRAFO: En el evento que se termine anormalmente el contrato o tenga saldos sin ejecutar, o cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor, deberá liquidarse de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo, para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal. El contrato se entiende comunicado al contratista con la aprobación y firma que este realiza del mismo a través del sistema electrónico de contratación pública - SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

NOTA: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la Plataforma SECOP II; no obstante, se suscribe por parte de la Directora Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.

POR EL MINISTERIO, 27 ENE 2022


PAOLA DIAZ AVENDAÑO
Directora Administrativa

Vo.Bo: Sandra Rojas Páez – Coordinadora Grupo Adquisiciones
Elaboró: Julieth Isadora Vanegas Delgado – Abogada Grupo Adquisiciones

ANEXO No. 1
COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD

Que libre y voluntariamente, de manera unilateral, a nombre propio, asumo el presente **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** adelantó la Contratación Directa cuyo objeto es la "Prestación de servicios profesionales de carácter jurídico, en los asuntos que requiera el Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional en cumplimiento de las disposiciones consignadas en el Artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo – "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", y sus Decretos reglamentarios No. 642 del 11 de mayo de 2020 y 960 del 22 de agosto de 2021".

SEGUNDA: Que es propósito apoyar la gestión de la Institución en lo que hace a la apertura y democratización de los procesos, sobre esquemas fortalecidos hacia la transparencia en los procesos de contratación, la garantía de información objetiva y la confidencialidad.

TERCERA: Que siendo de mi interés efectuar la Contratación Directa enunciada en el considerando primero precedente, me encuentro dispuesto a asumir con la debida confidencialidad la información propia del proceso y de la ejecución del contrato; en tal sentido suscribo el presente documento de confidencialidad por el cual se garantiza absoluta reserva, en la medida que la información técnica, económica y jurídica puesta a disposición contiene datos referidos a bienes y/o servicios destinados al Ministerio de Defensa Nacional.

CUARTA: Que acepto y permito al Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección Administrativa, utilizar de manera responsable y de acuerdo con la política de protección de datos personales, la información que he proporcionado, para lo cual garantizó que son exactos, por lo que, en caso de ser modificados, comunicaré al Ministerio, para que sean rectificadas y/o canceladas según proceda.

QUINTA: Que por tanto, asumo libre y espontáneamente este compromiso, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.-COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA: Mediante la suscripción del presente documento, asumo los siguientes compromisos:

- 1.1. EL CONTRATISTA no duplicará total o parcialmente la documentación recibida, a efectos de trasladarla a terceros que puedan tener interés en la información del proceso de selección, en la información técnica del proceso o en la gestión económica.
- 1.2. EL CONTRATISTA, se compromete a no permitir que en su nombre, alguien, bien sea empleado del mismo o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor incurra en lo señalado anteriormente.
- 1.3. EL CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a cualquier representante suyo, si fuere el caso, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso y la relación contractual, y les pondrá las obligaciones de:
 - a) No revelar información propia del objeto de la presente contratación.

- b) No permitir que terceros obtengan información sobre el proceso, las finalidades y sus componentes técnicos y económicos.
- c) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre.
- d) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información.

1.4. EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos de naturaleza alguna con terceros que manifiesten interés en el asunto.

CLAUSULA SEGUNDA.- CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO PROBADO: EL CONTRATISTA asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias que el Ministerio considere procedente imponer, una vez se haya probado a cabalidad el incumplimiento de la obligación de confidencialidad, igualmente si el Ministerio demuestra que con su actuación se vulneran los derechos, podrá ejercer las acciones civiles, penales y administrativas que le permitan restablecer su situación, previa indemnización del daño causado.

CLAUSULA TERCERA: Declara igualmente EL CONTRATISTA que toda la información que se produzca en la ejecución del contrato, será confidencial y/o reservada.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 27 ENE 2022

NOTA: El presente Anexo es aprobado y firmado por el Contratista a través de la Plataforma SECOP II.

